



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Miércoles, 4 de Noviembre de 1987

Número 141

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resolución de 23 de octubre de 1987, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se establecen normas complementarias a la Orden de 5 de junio de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a explotaciones colaboradoras en la implantación de nuevas tecnologías agrarias.

Página 3279

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de septiembre de 1987, por la que se adjudica destino a Profesores del Instituto Politécnico "Virgen del Pino" de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3280

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el convenio colectivo de la empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A."

Página 3280

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3292

Resolución de 15 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3292

Resolución de 19 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3293



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Educación y Ciencia**

Resolución de 20 de octubre de 1987, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señala lugar, día y hora para la celebración de sorteos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Página 3293

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 5 de octubre de 1987, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de diversos contratos de obras.

Página 3294

Orden de 16 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso-público, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de material de reposición para Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias, trámite de urgencia.

Página 3295

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de "Alcantarillado de La Dehesilla y Santa Inés", término municipal de Guía (Gran Canaria).

Página 3297

Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria)

Anuncio por el que se convoca subasta relativa al Alumbrado Público del Risco.

Página 3297

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en la carretera de Tafira a Marzagán por los Hoyos, p.k. 2,200 del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3297

Anuncio de información pública relativo a la construcción de un estanque regulador y almacén agrícola en el Barrio de Camaretas, término municipal de San Mateo (Gran Canaria).

Página 3298

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en el Valle de Agaete, perteneciente al mismo término municipal (Gran Canaria).

Página 3298

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Cinco Caminos, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Página 3298

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Los Campitos, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Página 3298

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca**

1308 RESOLUCION de 23 de octubre de 1987, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se establecen normas complementarias a la Orden de 5 de junio de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a explotaciones colaboradoras en la implantación de nuevas tecnologías agrarias.

En virtud de las facultades otorgadas por la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 5 de junio de 1986 (B.O.C.A.C. nº 70, de 16 de junio), esta Dirección General resuelve dictar, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de la citada Orden, las siguientes normas:

1) Las explotaciones colaboradoras podrán tener cualquier orientación productiva siempre que los ensayos, experiencias o demostraciones que se realicen en las mismas se ajusten a alguno de los siguientes objetivos básicos:

a) Introducir y evaluar nuevo material vegetal, con el fin de contribuir a la diversificación de cultivos o a una mejora de los cultivos actuales.

b) Mejorar la tecnología en las explotaciones agrarias, mediante la racionalización de los medios de producción.

c) Mejorar la gestión de las explotaciones agrarias, mediante el análisis de la economía de la producción.

2) Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que figura como anexo a la presente Resolución, que estará a disposición de los agricultores interesados en las Agencias de Extensión Agraria y en los Servicios Centrales de la Consejería.

3) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el B.O.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 1987.-
El Director General de Investigación y Extensión Agrarias, Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O

Ilmo. Sr.:

Don _____, con D.N.I. nº _____, domiciliado en _____ calle nº _____, teléfono _____, de profesión agricultor, a V.I., respetuosamente,

EXPONE: Que es titular de la explotación agrícola denominada _____

_____, en el término municipal de _____, cuyas características generales figuran en hoja aneja al presente escrito.

Que, a su juicio, la explotación reúne las condiciones necesarias para ser calificada por la Consejería de Agricultura, entre las representativas de la comarca.

Que, para desarrollar el programa de implantación de nuevas tecnologías en la orientación productiva _____, está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de junio de 1986 (B.O.C.A.C. nº 70, de 16 de junio) y, en particular, las obligaciones establecidas en su artículo 4º, así como la Resolución de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias de 23 de octubre de 1987.

Por todo lo cual,

SOLICITA: Se digno conceder a dicha explotación la calificación de explotación colaboradora y los beneficios que la citada Orden establece.

de _____ de 198

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS.

DATOS PERSONALES

Titular de la explotación:

D.N.I. nº _____, domicilio _____ ciudad

tíno.: _____ provincia

propietario de la explotación

D.N.I. nº _____, domicilio _____ ciudad

tíno.: _____ provincia

DATOS DE LA EXPLOTACION

1) Nombre de la explotación:

2) Provincia:

3) Isla:

4) Término municipal:

5) Cota media de la finca:

6) Superficie total: _____ has.

7) Superficie agrícola útil: _____ has.

8) Distribución de producciones y sistemas de riego.

PRODUCCIONES**SISTEMAS DE RIEGO**

Has.

Has.

Has.

Has.

9) Instalaciones y maquinaria existente:

10) Croquis de situación (indicar toponimia y accesos).

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias.***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1309 *ORDEN de 25 de septiembre de 1987, por la que se adjudica destino a profesores del Instituto Politécnico "Virgen del Pino" de Las Palmas de Gran Canaria.*

Por Decreto 76/1987, de 8 de mayo (B.O.C. de 8 de junio) se suprime, desde la finalización del curso académico 1986-87, el Instituto Politécnico "Virgen del Pino" de Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

1.- Adjudicar destino definitivo en el Instituto de Formación Profesional "Cruz de Piedra" de Las Palmas de Gran Canaria a los siguientes profesores:

APELLIDOS Y NOMBRE: Sánchez Ojeda, Zenón
N.R.P.: T06PG16A0000439
ASIGNATURA: Tecnología del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Alvarez Bueno, José
N.R.P.: T06PG16A0000921
ASIGNATURA: Tecnología del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Santana Simón, Antonio
N.R.P.: T06PG16A0001116
ASIGNATURA: Tecnología del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Hernández Mejías, Francisco
N.R.P.: PG16A4273816957
ASIGNATURA: Tecnología del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Hernández Marrero, Félix
N.R.P.: T06PG17A0000341
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: López Hernández, Antonio
N.R.P.: T06PG17A0000400
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Tarajano González, Antonio
N.R.P.: T06PG17A0000995
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Vega Castellano, Bonifacio
N.R.P.: PG16A4268864824
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: Artiles Hdez., Juan D.
N.R.P.: PG16A4277301335
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

APELLIDOS Y NOMBRE: González Travieso, Valentín
N.R.P.: PG16A4244004802
ASIGNATURA: Prácticas del Metal

2.- Los profesores relacionados en la presente Orden no sufrirán modificación en su situación administrativa, ni detrimento en los derechos que les correspondían en su anterior destino; en consecuencia, se les considerará en su nuevo destino con la antigüedad que tenían a partir de la toma de posesión en su anterior centro.

3.- La Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria extenderá en los Títulos Administrativos de los profesores afectados por la presente Orden, las diligencias correspondientes de cese y toma de posesión en los respectivos centros, enviando copia de las mismas al Servicio de Gestión de la Dirección General de Personal.

4.- Los efectos administrativos de esta Orden serán desde el día 1 de octubre de 1987.

5.- Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Sanidad,
Trabajo y Servicios Sociales**

1310 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público convenio colectivo de la empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A."*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., suscrito por los representantes de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1033/1984 de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General,

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro

Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 1987.-
El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
ARCHIPIELAGO, S.A.
CONVENIO COLECTIVO AÑO 1987
INDICE GENERAL

- Artículo 1º.- Ambito Personal, Funcional y Territorial.
Artículo 2º.- Ambito Temporal.
Artículo 3º.- Denuncia y Prórroga.
Artículo 4º.- Carácter de lo Pactado.
Artículo 5º.- Normas Supletorias.
Artículo 6º.- Ingreso.
Artículo 7º.- Modalidades de Contratación.
Artículo 8º.- Extinción del Contrato.
Artículo 9º.- Periodo de Prueba.
Artículo 10º.- Garantías en el puesto de trabajo.
Artículo 11º.- Plantillas.
Artículo 12º.- Escalafón.
Artículo 13º.- Categorías Laborales.
Artículo 14º.- Ascensos y Formación Profesional.
Artículo 15º.- De la Organización Funcional de la Empresa.
Artículo 16º.- Jornada Laboral.
Artículo 17º.- Licencias.
Artículo 18º.- Excedencias.
Artículo 19º.- Acción contra el Pluriempleo.
Artículo 20º.- Trabajos de Superior o Inferior Categoría.
Artículo 21º.- Horas Extraordinarias.
Artículo 22º.- Vacaciones.
Artículo 23º.- Regulación del Régimen Disciplinario.
Artículo 24º.- Garantías en el Puesto de Trabajo.
Artículo 25º.- Multas de Tráfico.
Artículo 26º.- Organos Sindicales y Derechos Sindicales.
Artículo 27º.- Situación de I.L.T. y Enfermedad Profesional.
Artículo 28º.- Jubilación.
Artículo 29º.- Viudedad e Incapacidad Laboral Permanente.
Artículo 30º.- Ayuda de Estudios.
Artículo 31º.- Seguro Colectivo de Vida y Accidente.
Artículo 32º.- Comisión Paritaria.
Artículo 33º.- Revisiones Médicas.
Artículo 34º.- Condiciones económicas (ver los anexos).
Artículo 35º.- Revisión Salarial.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA
"ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
ARCHIPIELAGO, S.A." Y EL PERSONAL A SU
SERVICIO.

CAPITULO PRIMERO.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito Personal, Funcional y Territorial.- El presente convenio colectivo ha sido paccionado conforme a las normas vigentes de derecho positivo para que rija respecto a la totalidad del personal al servicio de la empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.", en todas sus categorías, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiélago Canario.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- El presente convenio colectivo que tendrá una vigencia de un año, entra en vigor el 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registro y publicación en el B.O.E.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga.- El vigente convenio colectivo podrá ser denunciado con, al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su vencimiento, fijada el 31 de diciembre del presente año.

En el supuesto de que no se procediese a formalizar dicha denuncia ante las partes y la Autoridad Laboral, el presente convenio se entenderá prorrogado por un año más, salvo en sus condiciones económicas, tanto de carácter salarial como extrasalarial, las cuales se negociarán en el primer trimestre de 1988.

Artículo 4º.- Carácter de lo pactado.- Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo constituyen un todo indivisible, respetándose, en todo caso, aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica del sector, así como de convenio, pacto colectivo, costumbre laboral o derechos adquiridos que sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pactadas, y condición a condición.

Artículo 5º.- Normas supletorias.- El presente convenio colectivo, constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A."

Como normas supletorias actuarán las condiciones más beneficiosas y, en su caso, aquellas otras normas de carácter general.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CONTRATO DE
TRABAJO

Artículo 6º.- Ingreso.- El ingreso del personal, tanto con carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e informe a los representantes de los trabajadores, así como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará íntegramente las condiciones paccionadas en el presente convenio colectivo.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en el párrafo anterior, la contratación se entenderá por tiempo indeterminado y se ajustará en todos sus extremos tanto a las

condiciones aquí paccionadas, como las de carácter general que actúan como supletorias.

Artículo 7º.- Modalidades de contratación.- La empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previstas legalmente, si bien sujetas a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de ellas:

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa complementaria de desarrollo del mismo, se regularán además por lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

- Dichos trabajadores contratados por tiempo determinado, si posteriormente lo fueran como fijos de plantilla para el mismo puesto de trabajo ya desempeñado o para otro de igual categoría profesional en la misma sección, no precisarán de periodo de prueba durante un periodo de seis meses a partir de la terminación del contrato de duración determinado.

- Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantilla en los ascensos.

Artículo 8º.- Extinción del contrato.- El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Comité de Empresa por entrega de copia, simultánea a la comunicada al trabajador, antes de la firma del mismo por el afectado.

Artículo 9º.- Periodo de prueba.- El periodo de prueba a incluir en las cláusulas de los contratos de trabajo tendrá una duración máxima de una semana para el personal especialista y no cualificado y de treinta días para el personal técnico y administrativo.

Artículo 10º.- Garantías en el puesto de trabajo.- La empresa respetará en todo momento, las condiciones y derechos laborales adquiridos por el personal en el desempeño de las funciones propias de su categoría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sino previa negociación con la representación de los trabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

CAPITULO TERCERO.- PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Artículo 11º.- La plantilla de personal fijo de la empresa, será la que se fija en el anexo XI del presente convenio colectivo.

Artículo 12º.- Escalafón.- Anualmente, la empresa confeccionará el escalafón del personal fijo a su servicio, con determinación de nombre, apellidos, categoría laboral, departamento, antigüedad y, otros conceptos que puedan establecerse de común acuerdo entre empresa y comité. Dicho escalafón, confeccionado con carácter provisional, será simultáneamente publicado en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la empresa, y a la

representación de los trabajadores en cada centro de trabajo, para que en el plazo máximo de un mes puedan realizarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; pasado dicho plazo, empresa y representantes de los trabajadores se reunirán en cada centro de trabajo para establecer el escalafón definitivo del personal de dicho centro.

La confección de este escalafón se realizará durante el mes de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado definitivamente durante el mes de enero del año siguiente.

Artículo 13º.- Categorías laborales.- Las actuales categorías y funciones laborales serán respetadas en todo momento por parte de la empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación con el Comité o Delegados del Personal.

Artículo 14º.- Ascensos y formación profesional.- Los ascensos en el seno de la empresa se regirán por medio de concurso-oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la empresa y representantes del personal.

Las pruebas tendrán en todo momento el carácter de objetivas, pudiendo participar en las mismas, todo el personal laboral sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador estará integrado por el Director de la empresa, o persona en quien delegue, un técnico elegido por el Comité entre una terna presentada por la empresa, y dos representantes del Comité o Delegados del Personal.

La formación profesional, obligación conjunta de empresa y representantes de personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con gastos a cargo de la empresa, a concertar con los servicios de formación profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso se podrán organizar cursos específicos, de ámbito empresarial, destinados a cubrir los objetivos de la mejor y más completa formación profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece.

Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Total baremo: 100 puntos.
- Antigüedad en la empresa: 15 puntos.
- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos.

- Conocimientos del puesto de trabajo: 10 puntos.
- Expediente laboral: 5 puntos.
- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan (teóricas 15 puntos) (prácticas 35 puntos).
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

Artículo 15º.- De la organización funcional de la empresa.- Corresponde a la dirección de la empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la estructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo se deberá tener en cuenta que el mismo tiene periodo de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse en la unión conjunta, de la empresa, y Comité, los mecanismos correctores de tal situación. La mecanización, progresos técnicos y organización del trabajo en el ámbito de la empresa no podrán justificar, ni deberán producir en ningún momento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la empresa.

CAPITULO CUARTO.- JORNADA.

Artículo 16º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes. En la Sección de Ventas el trabajo se realizará a tarea.

Artículo 17º.- Licencias.- Las licencias legalmente establecidas, se incrementarán en un día más en los casos de enfermedad grave del cónyuge, conviviente e hijos, así como en aquellos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la isla por casos de enfermedad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos, padres y hermanos.

Artículo 18º.- Excedencias.- Paralelamente a las excedencias reglamentarias, se concederá excedencia con carácter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antigüedad, en los supuestos siguientes.

a.- Pérdida de carnet de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la empresa.

En tales eventos la empresa estudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y empresa, y aceptación del trabajador afectado.

En aquellos supuestos de pérdida del carnet de conducir del personal cuya función no esté directamente correlacionada con la obtención de dicho carnet, se procederá a estudiar soluciones alternativas que impidan el quebranto que para el trabajador y su familia

representa la suspensión del contrato de trabajo. En tal sentido se seguirá el mismo criterio respecto a la búsqueda del puesto de trabajo alternativo que para el caso está previsto en párrafos anteriores.

b.- En los supuestos de detención o prisión preventiva por periodos superiores a los legalmente establecidos y por el tiempo que dure tal situación.

c.- En el supuesto de sentencia judicial firme por periodo de condena por plazo no superior a los dos años.

d.- En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuge o conviviente tenga que procederse a la atención de los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

Artículo 19º.- Acción contra el pluriempleo.- La empresa no admitirá en plantilla ni proporcionará trabajo, a partir de la vigencia del presente convenio colectivo, a ninguna persona que ya goce de éste a tiempo total, con la salvedad del personal de alta Dirección y personal del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 20º.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1.- El trabajador que realice trabajos de superior categoría, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediere de cuatro meses de forma continuada o cinco alternos, en el periodo de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2.- En el contexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el personal, aunque se produzca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

Artículo 21º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se registrarán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan del horario normal diario y semanal.

Se considerarán horas estructurales las que se deriven de encendido de calderas y operaciones previas a la puesta en marcha de la maquinaria, con antelación al inicio del horario de jornada diaria. Igualmente tendrán tal consideración las motivadas por eventos excepcionales, catástrofes y circunstancias que se acuerden entre empresa y Comité en relación a especiales situaciones de producción o distribución inusuales y de incidencia especial para la marcha de la empresa.

Con carácter general se acuerda evitar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 22º.- Vacaciones.- Todos los

trabajadores incluidos en los ámbitos del presente convenio colectivo, tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones durante el año civil. Dicho cómputo se incrementará hasta dos días más en el supuesto acreditado de disfrute fuera de las islas.

Todo el personal, en el momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, recibirán como compensación a la no percepción durante dicho período vacacional de primas de asistencia, de productividad, comisiones u otros conceptos ligados a la producción o venta, una cantidad igual a veinte días de salario base de convenio, que corresponda a su categoría laboral en el momento de iniciarlas.

Tanto el período de descanso semanal como el disfrute reglamentario de las vacaciones anuales, no podrá ser objeto de minoración, anulación o reducción, en ningún caso. Las situaciones de I.L.T., enfermedad profesional, y situaciones derivadas de suspensión de la actividad laboral por causas no imputables al trabajador, o por el ejercicio de derechos constitucionales, no podrá afectar, en ningún caso, al cómputo total del disfrute de las vacaciones, así como a la percepción íntegra de la Bolsa de Vacaciones.

Las vacaciones se tomarán conforme al calendario de disfrute pactado entre empresa y Comité de Empresa dentro de los dos primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

CAPITULO SEXTO.- REGULACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 23º.- En la búsqueda de una modernización de las normas reguladoras del vigente Régimen Disciplinario, se establecen criterios que definen no sólo la tipología de las faltas y cuadros de sanciones en el desempeño de las funciones laborales, sino que establezcan, paralelamente, el conjunto de garantías que debe tener el trabajador en el desempeño de tales tareas en el contexto de unas relaciones laborales modernas.

Por ello, se regulan con carácter paccionado los aspectos de la normativa positiva en relación a:

a).- Criterios.- Como criterios fundamentales se establecen los siguientes:

- Correlación entre faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidades de la Dirección y mandos, de la otra, al objeto de conseguir un justo equilibrio.

- La indeclinable facultad sancionadora que compete a la empresa, se compensará con el criterio de las máximas garantías procedimentales para salvaguardar los derechos de los trabajadores a su servicio.

- Se intenta alcanzar la máxima sencillez y claridad en la descripción de actuaciones tipificadas como faltas, evitándose descripciones próligas y detallistas que creen un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y

posibiliten, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todos sus niveles.

- Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, impidiendo sus efectos multiplicadores en el tiempo, en que se salen del marco específico y puntual de una actuación sancionadora, como instrumento rectificador de conductas laborales.

- Conferir un papel clave a los representantes de los trabajadores en la defensa de los intereses de sus representados. Intervención en el trámite sancionador de la empresa para hacerlo más equilibrado.

b).- Tipificación de las faltas.

1.- Leves.- Son todas aquéllas que sin una grave intencionalidad, afectan de forma aislada, superficial o coyuntural al trabajo, normales relaciones personales o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:

1.1.- La inasistencia al trabajo por tiempo inferior a quince minutos por causa de retrasos involuntarios o motivados por problemas que afectan al productor. Cuando se trate de trabajadores cuya labor se efectúe en líneas de fabricación, el retraso no será superior a cinco minutos.

1.2.- Conflictos no frecuentes con los compañeros o superiores que supongan ocasionales malos tratos de palabra.

1.3.- Falta de atención por negligencia simple, a instrucciones o normas de trabajo de las cuales no se deriven problemas graves para el proceso productivo.

1.4.- Abandono momentáneo del puesto de trabajo, salvo que sea por causa mayor de tipo físico o fisiológico y, no se haya avisado al superior, existiendo posibilidad real de hacerlo.

1.5.- Falta de higiene personal.

2.- Graves.- Son todas aquéllas que acrecientan los efectos de las tipificadas como leves, al revestir efectos negativos graves para el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Tipificamos como tales, las siguientes:

2.1.- Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reitere sin justificación de ningún tipo por más de cuatro veces al mes.

2.2.- Falsear las situaciones derivadas de enfermedad, accidente, asistencia de compañeros, etc.

2.3.- Ausencia durante la jornada de trabajo, sin previa comunicación ni justificación de ningún tipo.

2.4.- Cometer con intencionalidad manifiesta, errores o fallos que afecten de forma accidental al proceso productivo o a las normales relaciones de trabajo.

2.5.- Ausencia reiterada de respeto debido a sus compañeros, superiores, etc.

2.6.- Provocar conflictos entre compañeros o con los clientes, que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la empresa.

2.7.- No atenerse e incumplir las normas de seguridad e higiene, tanto las establecidas por la empresa, como las de carácter normativo general.

2.8.- Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros, con manifiesta intencionalidad y práctica reiterativa.

2.9.- Abuso de confianza con algún cliente.

3.- Muy graves.

3.1.- Más de dieciseis faltas de puntualidad injustificadas durante el año.

3.2.- Fraude, apropiación indebida, deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes, que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.

3.3.- El boicot, claramente determinado, a la producción.

3.4.- Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasionen consecuencias graves y daños tanto a los afectados como a instalaciones de la empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por sentencia firme a la jurisdicción correspondiente.

3.5.- La reiteración en plazo corto de más de tres faltas graves.

c).- Cuadro de sanciones según la tipificación de la falta.

Faltas leves.- Amonestación privada y carta de advertencia.

Faltas graves.- Pérdida de gratificaciones hasta tres meses; postergación durante un año en el ascenso; suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

Faltas muy graves.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses; pérdida temporal de los derechos de ascenso hasta tres años; pérdida de gratificaciones durante un año; despido.

Todas estas faltas deberán ser comunicadas a los afectados por la empresa, por escrito, en el que se detallen los hechos motivadores de la propuesta de sanción, con precisión del día, lugar y hora, así como cuantos detalles sean de importancia para el perfecto conocimiento del trabajador. Este podrá realizar el pliego de descargo en el tiempo de setenta y dos horas después de la recepción de la comunicación de los hechos que se le imputan, en el que se alegará lo que estime procedente en su defensa.

Al objeto de garantizar su procedimiento eficaz y de plenas garantías para el trabajador, terminada esta fase procedimental, se procederá por la empresa a la apertura de expediente, en el cual podrá personarse, tanto el trabajador como su asesor o representante sindical, que participará en todos los trámites del expediente.

Terminado el mismo, se dará conocimiento en el plazo máximo de dos días al Comité de Empresa o Delegación de Personal, quienes en el plazo siguiente de tres días informarán sobre el mismo y podrán proponer, con base en atenuantes o razones justificadas, la atenuación de la sanción o la manifiesta inexistencia de la misma.

De persistir la empresa en el ejercicio de su facultad disciplinaria y de no existir acuerdo, se remitirá lo actuado en la Jurisdicción Laboral para la determinación definitiva de la sanción.

En los casos de faltas muy graves, salvo probado perjuicio y peligro, acreditado ante los representantes de los trabajadores, las sanciones quedarán en suspenso hasta la decisión del órgano jurisdiccional competente. En los supuestos de despido, si la empresa opta por la suspensión de empleo y hasta la sentencia del órgano jurisdiccional, se abonará al trabajador el salario de calificación. De ser rechazada la sanción de despido se abonarán las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procederá a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produce el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido, se discutirá el tema, previamente a la comunicación del trabajador, con el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámite de expediente para faltas leves y graves.

Artículo 24º.- Garantías en el puesto de trabajo.- Para que la aplicación del Régimen Disciplinario, como facultad indeclinable de la empresa se vea contrapesada por la garantía de los trabajadores de sus puestos de trabajo y en la tramitación procesal y sus resoluciones, todo trabajador que habiéndose realizado la propuesta de sanción despido por la empresa y resuelto el expediente en la Magistratura de Trabajo con la consideración de improcedente o nulo, el trabajador afectado ocupará de nuevo su puesto de trabajo, con igual categoría, función laboral y derechos adquiridos, sin posibilidad de compensación económica de ningún tipo por parte de la empresa, salvo expresa voluntad del trabajador y acuerdo en tal sentido con la misma.

En este mismo sentido hay que señalar, que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascensos definitivos, antigüedad o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

Artículo 25º.- Multas de tráfico.- Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas del propio proceso del trabajo o por carencia de elementos legales que son imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador. El resto serán abonadas al 50% entre empresa y afectado. Ello, salvo el supuesto de reincidencia en un periodo no superior a un año.

CAPITULO SEPTIMO.- ORGANOS Y DERECHOS SINDICALES.

Artículo 26º.- Organos sindicales y derechos sindicales.- Al margen de la regularización más favorable que en su momento se pueda establecer por la normativa legal que se promulgue, la empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.", y sus trabajadores acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguiente:

1.- Criterios.- a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.

b) No ingerencia sindical en asuntos que afecten al colectivo laboral.

c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato u organización de carácter socio-político.

d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

2.- Organos sindicales.- Partiendo de los órganos sindicales actualmente existentes se crean por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.", los siguientes:

a) Comité de Empresa y Delegados del Personal.- Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos corresponden las funciones siguientes:

- Ser portavoces de sus respectivas asambleas.

- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos en que sean precisos.

- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la empresa.

- Los Comités de Empresa podrán participar en cualquier negociación que a nivel de rama, de isla, regional o estatal afecten a los intereses de sus representados.

b) Sección sindical de la empresa.- Con las funciones reconocidas en la normativa en vigor.

c) Comité de convenio, conflictos y relaciones laborales.- Este comité integrado por seis representantes de los comités de centros de trabajo elegidos entre y por los mismos componentes de dichos comités. Sus funciones serán entre otras:

- Realizar todo tipo de negociación, estudio, discusión y resolución de los problemas laborales y sociales que se produzcan.

- Establecer con la Dirección, reuniones periódicas en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc., y se propongan soluciones a las mismas.

d) Comité de Seguridad e Higiene.- De acuerdo con la normativa vigente tal comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por cinco representantes de los trabajadores y se reunirá con ella, al menos dos técnicos de la empresa.

3.- Sobre los derechos sindicales básicos.- Aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la Legislación que se establezca, los trabajadores y los representantes sindicales gozarán de los derechos siguientes:

a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales que a los efectos se establezcan en todos los centros de trabajo, libremente, los manifiestos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.

c) Los trabajadores acogidos al presente convenio colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios u organización sindical y política sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las leyes.

d) Son derechos de los miembros del Comité de Empresa, los siguientes:

- Derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas por gestiones sindicales, debidamente justificadas.

- Para el uso de este derecho deberán solicitar con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgente necesidad, el correspondiente permiso a efecto de preveer su sustitución.

- Derecho a utilizar uno de los locales de la empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.

- Derecho a reunir al personal fuera de horas laborales, en cualquier momento, y sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de anticipación.

4.- Se denominan secciones sindicales de empresa las integradas por trabajadores independientes o afiliados a cualquier entidad sindical legalmente establecida que acrediten poseer en la empresa, al menos el 25% de trabajadores. Corresponderá a la Dirección de la empresa comprobar el carácter fehaciente de estos datos.

5.- Los representantes de estos trabajadores

independientes o secciones sindicales, en proporción de uno por cada veinticinco integrados en el grupo o afiliados a entidades sindicales, acreditados debidamente, serán designados por mayoría de los formantes del grupo o afiliados a la central, y gozar de los siguientes derechos:

- Información a sus afiliados y trabajadores sobre sus planteamientos sindicales y laborales a través de los tablones sindicales.

- Derecho a diez horas mensuales dedicadas a su gestión laboral o sindical.

6.- Estos delegados carecerán de capacidad negociadora, de representación y gestión por sí misma, en representación de la totalidad del personal.

CAPITULO OCTAVO.- BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 27º.- Situación de I.L.T. y enfermedad profesional.

En las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria o enfermedad profesional, así como en los casos de accidente laboral, el trabajador percibirá a partir del onceavo día en que se produzca cada uno de esos eventos, el 100% de su retribución total, complementando a tales efectos las percepciones devengadas por el trabajador con cargo a la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior y a efectos de mejorar las percepciones devengadas por cada trabajador, a cargo de la Seguridad Social, en los casos de I.L.T., o accidente laboral, durante los diez primeros días en que el trabajador se encuentre en dicha situación, percibirá la totalidad del salario base de convenio más la antigüedad correspondiente a su categoría laboral, más complementos personales.

Artículo 28º.- Jubilación.- Los trabajadores que abandonen la empresa al pasar a la situación de jubilación, percibirán una ayuda y por una sola vez, consistente en doce mensualidades del salario de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 856.575 pesetas.

Artículo 29º.- Viudedad e incapacidad laboral permanente.- En el supuesto de fallecimiento del trabajador, la viuda, conviviente, hijos o herederos legales, percibirán por una sola vez, una ayuda de doce mensualidades del salario de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 988.762 pesetas.

Esta prestación será compatible con la póliza de seguro.

En los casos de declaración de incapacidad laboral permanente, que impida al trabajador desarrollar un trabajo fijo en la empresa, de acuerdo con ella, el trabajador percibirá, por una sola vez, iguales cantidades que las previstas en el párrafo anterior, al cesar en la empresa.

Artículo 30º.- Ayuda de estudios.- Se abonará con carácter anual la cantidad fijada en el anexo IV en concepto de ayuda de estudios a todo el personal fijo al servicio de la misma y al personal no fijo de plantilla que tenga un año y medio de antigüedad en la empresa.

Artículo 31º.- Seguro Colectivo de Vida y Accidente.- El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la Ley y como complemento un seguro privado de vida y accidente que la empresa concertará con una compañía de seguros de entidad nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siguiente normativa:

1.- Riesgos.

Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual del trabajador, bien se derive de enfermedad común o accidente, sea o no laboral.

2.- Cobertura.

a.- Caso de muerte natural: Capital un millón de pesetas.

b) Incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual: Capital un millón de pesetas.

c) Accidente: Si el asegurado falleciera por causa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán dos millones de pesetas.

3.- Cualquier grupo de veinte asegurados, podrá aumentar individualmente la cobertura de su póliza así como establecer cualquier otra modalidad de mejora, corriendo a su cargo los suplementos de prima correspondientes.

4.- Para el supuesto de inclusiones en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la compañía aseguradora, los documentos precisos en el plazo máximo de cinco días. Durante el periodo de tiempo que medie entre el inicio del trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la compañía aseguradora, la empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas, hasta un límite máximo de un mes a partir del inicio del trámite.

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Definición y Estructura.- Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las negociaciones.

Funciones.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio.

En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la empresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien, el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.- La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder a su consecuencia.

Procedimiento.

Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir.

Artículo 33º.- Revisión médica.- La empresa y su personal quedan obligados a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el convenio.

Artículo 34º.- Condiciones económicas.- Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados, durante la vigencia del presente convenio colectivo, según se detallan en los anexos siguientes:

Anexo I.- Tabla de salario base de convenio.

Anexo II.- Complemento de vencimientos periódicos superior al mes.

Anexo III.- Plus cultural.

Anexo IV.- Ayuda de estudios.

Anexo V.- Plus de transporte.

Anexo VI.- Plus de asistencia.

Anexo VII.- Primas a la productividad.

Anexo VIII.- Prima colaboración producción.

Anexo IX.- Comisiones de ventas, primas de transporte y ayuda de comida.

Anexo X.- Topes de ventas directos.

Anexo XI.- Otras primas.

Anexo XII.- Plantillas.

Artículo 35º.- Revisión salarial.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas a nivel nacional, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,75% respecto a la cifra de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en igual cuantía que el exceso que se produzca, sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1987.

ANEXO I

SALARIO BASE DE CONVENIO

TABLA SALARIAL 1987

CATEGORIA LABORAL.- SALARIO BASE MENSUAL

Auxiliar 1ª Obrero y Limpiadora, 47.135.
 Aux. Admto., Técnico, Ayudante Ob., Subaltmo 2ª, 47.885.
 Oficial 2ª Obrero, 49.599.
 Oficial 1ª Obrero y Oficial 2ª Administrativo, 50.349.
 Inspector 2ª Comercial, 54.312.
 Oficial 1ª Admto. y Oficial 1ª Jefe Equipo, 58.597.
 Inspector 1ª Comercial, 59.133.
 Jefe 2ª Admto., Técnico o Comercial, 63.097.
 Jefe 1ª Admto., Técnico o Comercial, 72.952.
 Titulado Gdo. Medio o Jefe de Sección, 80.880.
 Titulado Gdo. Superior o Jefe Departamento, 96.627.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIODICOS SUPERIOR AL MES

En cada uno de los meses de julio y diciembre, el personal afectado por el presente convenio, percibirá una cantidad equivalente a treinta días de salario base de convenio más la antigüedad correspondiente. Dichas gratificaciones se pagarán los días: 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

ANEXO III

PLUS CULTURAL AÑO 1987

Al objeto de compensar los gastos de estudios y perfeccionamiento profesional del personal, la empresa

abonará la cantidad anual de 41.672 pesetas (cuarenta y una mil seiscientos setenta y dos), con el carácter de percepción extrasalarial y por una sola vez, que se abonará en el mes de septiembre.

ANEXO IV

AYUDA DE ESTUDIOS

Como compensación extrasalarial y en concepto de bolsa de estudios, la empresa abonará a todos sus productores fijos de plantilla el 15 de octubre de 1987, una ayuda equivalente a treinta días de salario base de convenio. En caso de cese, se pagará la parte proporcional a los meses trabajados, durante la vigencia de este convenio.

Asimismo el personal no fijo de plantilla que tenga una antigüedad en la empresa superior a un año y medio, percibirá esta ayuda.

ANEXO V

PLUS DE TRANSPORTE AÑO 1987

Auxiliar 1ª Obrero y Limpiadora, 9.106 Pts.
Auxiliar Admto., Técnico, Ayudante Ob. y Subal. 2ª, 9.106 Pts.
Oficial 2ª Obrero, 9.106 Pts.
Oficial 1ª Obrero y Oficial 2ª Admto., 9.106 Pts.
Inspector 2ª Comercial, 9.106 Pts.

Oficial 1ª Admto., y Oficial 1ª Jefe Equipo, 5.892 Pts.
Inspector 1ª Comercial, 5.892 Pts.
Jefe 2ª Admto., Técnico o Comercial, 5.892 Pts.
Jefe 1ª Admto., Técnico o Comercial, 5.892 Pts.
Titulado Grado Medio o Jefe Sección, 5.892 Pts.
Titulado Grado Superior o Jefe Departamento, 5.892 Pts.

NOTA.- El presente plus de transporte sólo se pagará los días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el Artículo 27º, de este convenio, para los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente no laboral, superiores a once días naturales, se cobrará asimismo en los casos de accidentes de trabajo, entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas.

Cada trabajador, durante el periodo de vacaciones, cobrará el montante total mensual que está señalado en este anexo.

ANEXO VI

PLUS DE ASISTENCIA

El personal adscrito a secciones que no perciban comisiones o primas a la productividad, percibirán un Plus de Asistencia de 401 pesetas (cuatrocientas una), por día efectivamente trabajado, salvo lo dispuesto en el Artículo 27º de este convenio, para los casos de baja laboral superior a once días naturales.

ANEXO VII

PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD AÑO 1987

NECTARES-ENVASES 160 GRS.:	CAJAS/DIA	PRIMA POR CAJA
Cajas/día-24 unid/día	4.000	2,99
Cajas/día-24 unid/día	4.400	5,94
Cajas/día-24 unid/día	5.000	7,92
Cajas/día-24 unid/día	5.200	9,90
NECTARES-ENVASES LITRO (L-1062)		
Cajas/día-12 unid/día	2.800	3,16
Cajas/día-12 unid/día	2.900	5,04
Cajas/día-12 unid/día	3.000	6,28
Cajas/día-12 unid/día	3.200	8,34
Cajas/día-12 unid/día	3.350	9,85
CONFITURAS-440 GRS.:		
Cajas/día-12 unid/día	1.250	7,92
Cajas/día-12 unid/día	1.350	13,85
Cajas/día-12 unid/día	1.450	15,85
Cajas/día-12 unid/día	1.550	17,85

CATCHUP-340 GRS.:

Cajas/día-12 unid/día	3.690	2,39
Cajas/día-12 unid/día	3.870	3,97
Cajas/día-12 unid/día	3.960	4,95
Cajas/día-12 unid/día	4.050	7,92
Cajas/día-12 unid/día	4.150	11,24

CATCHUP-567 GRS.:

Cajas/día-12 unid/día	2.520	1,99
Cajas/día-12 unid/día	2.610	3,97
Cajas/día-12 unid/día	2.700	5,94
Cajas/día-12 unid/día	2.800	8,14

NOTAS:

1.- Los rendimientos señalados como cajas/día para la obtención de la prima correspondiente, son las cajas "vendibles" obtenidas en una jornada de trabajo, a doble turno, considerando las eventuales paradas, cortes de energía, cambios o cualquier otra causa.

2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al día de la fecha.

3.- En caso de turno sencillo, las productividades diarias serán el 45% de los rendimientos señalados para la jornada de doble turno.

4.- La prima de productividad que se devengue diariamente, se repartirá por partes iguales entre los trabajadores incluidos en la misma que cada día hayan asistido al trabajo.

ANEXO VIII

PRIMA COLABORACION PRODUCCION

El personal adscrito a las secciones de almacén, taller y subalternos, percibirán una prima colaboración producción de 443 Ptas. (cuatrocientas cuarenta y tres), por día efectivamente trabajado, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de este convenio, para los casos de baja laboral superior a once días naturales.

ANEXO IX

COMISIONES DE VENTAS, PRIMAS DE TRANSPORTES Y AYUDA DE COMIDA

A) Néctares, Conservas, Salsas, etc.:

Jefe de ventas Las Palmas, 1,34 Pts.
 Inspector de ventas, 1,72 Pts.
 Vendedor de preventas, 13,56 Pts.
 Repartidor de preventa, 6,18 Pts.
 Ayudante, 3,22 Pts.
 Repartidor/Vendedor solo, 9,40 Pts.

B) Primas de transportes:

Transporte a muelle, 0,26 Pts.
 Transporte a depósitos, 0,70 Pts.

Reparto a mayoristas, 1,47 Pts.

C) Comisiones galletas:

Jefe de ventas e Inspector Las Palmas, 0,67 Pts.
 Inspector de ventas Lanzarote/Fuerteventura, 2,78 Pts.
 Preventa, 7,18 Pts.
 Repartidor de preventa, 2,82 Pts.

D) Ayuda de comida:

La ayuda de comida para el personal de ventas será de 470 pesetas (cuatrocientas setenta).

NOTA: En los casos de incapacidad laboral transitoria o de baja por accidente laboral, durante los once primeros días de esta situación, el personal de ventas cobrará las siguientes Comisiones:

Jefe de ventas Las Palmas e Inspectores de Ventas, 50% de la Comisión.

Vendedor de Preventa, la correspondiente al Repartidor.

Repartidor de Preventa, la correspondiente al Ayudante.

Las primas de transporte, 50% de las primas.

ANEXO X

TOPES DE VENTA EN DIRECTO AÑO 1.987LIBBYS

Incremento s/año anterior	6%	1,74 Pts/caja
Incremento s/año anterior	10%	3,49 Pts/caja
Incremento s/año anterior	15%	5,81 Pts/caja
Incremento s/año anterior	20%	6,97 Pts/caja
Incremento s/año anterior	25%	8,07 Pts/caja
Incremento s/año anterior	30%	9,23 Pts/caja
Incremento s/año anterior	35%	10,38 Pts/caja
Incremento s/año anterior	40%	11,52 Pts/caja

REPARTO

CATEG.LABOR.	6%	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%
Jefe Ventas	0,08	0,14	0,21	0,25	0,32	0,36	0,41	0,47
Inspector	0,12	0,24	0,40	0,52	0,55	0,64	0,75	0,83
Preventa	0,71	1,43	2,36	2,82	3,28	3,76	4,19	4,66
Vendedor	0,56	1,13	1,89	2,26	2,63	3,01	3,38	3,73
Ayudante	0,27	0,55	0,95	1,12	1,29	1,46	1,65	1,83
Vendedor solo	0,83	1,68	2,84	3,38	3,92	4,47	5,03	5,56
TOTAL	1,74	3,49	5,81	6,97	8,07	9,23	10,38	11,52

NOTA: Los topes de venta se calcularán y obtendrán individualmente por Centros de Distribución.

ANEXO XI

CONVENIO AÑO 1987

en el conjunto de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del mismo mes del año anterior.

PRIMA TRIMESTRAL:

En el caso de que en algún trimestre natural se produjera en un incremento en Libbys un incremento del 10% en cajas sobre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se abonará un tope extraordinario de 2,42 pesetas por caja vendida en ese trimestre a la flota o flotas que lo obtengan.

BASE DE CALCULO.

S/C de Tenerife - Ventas totales de empresa, 0,73 Ptas./Caja.

Las Palmas - Ventas totales Delegación Las Palmas, 0,98 Ptas./Caja.

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales en dichos productores.

RESTO DEL PERSONAL:

El personal no afecto a comisiones ni primas de producción, percibirá las primas que a continuación se señalan, siempre que se obtenga un incremento del 5%

ALMACEN LAS PALMAS.

Dicho personal percibirá una prima de 0,96 pesetas por caja vendida, repartida por partes iguales, en proporción a los días trabajados.

ANEXO XII
PLANTILLAS

CENTRO DE TRABAJO.- Nº TRABAJADORES

Tenerife, 85.
Las Palmas, 34.
Arrecife, 4.
Fuerteventura, 2.
Total trabajadores en plantilla, 125.

Consejería de Turismo y Transportes

1311 RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones citadas la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: D. Francisco Suárez Saavedra Nº EXPTE.: GC-922-O; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-4055-P; INFRACCION: Art. 59 ROT (B.O.E. 12-1-50), art. 47 Ley 16/87 de 30-7, art. 141-b Ley 16/87, art. 26-B R.D. 1408/86, de 26-5 (B.O.E. 8-7-86); CUANTIA: 41.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Por carecer de tarjeta de transporte en servicio particular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

1312 RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre

notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones citadas para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Manuel del Castillo Rodríguez; Nº EXPTE.: 196-0-87; MATRICULA: TF-8432-K; POBLACION: La Laguna; INFRACCION: Art. 7º h) de la Ley 38/84; CUANTIA: 100.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Exceso de peso.

2) TITULAR: Julio Vilellas González; Nº EXPTE.: 253-I-87; MATRICULA: TF-9777-V; POBLACION: La Laguna; INFRACCION: Art. 6º a) de la Ley 38/84; CUANTIA: 300.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Carecer de T.T., servicio público.

3) TITULAR: Transtour, S.L.; Nº EXPTE.: 393-0-87; MATRICULA: TF-6057-J; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; INFRACCION: Art. 141 c) de la Ley 16/87; CUANTIA: 120.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Cobrar a los pasajeros por asiento individual, servicio público.

4) TITULAR: Autos Palmer; Nº EXPTE.: 696-I-87; POBLACION: El Paso (La Palma); INFRACCION: Art. 6º e) de la Ley 38/84; CUANTIA: 400.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Obstrucción a la labor inspectora, empresa dedicada actividad alquiler sin conductor.

5) TITULAR: Gerardo Meléndez del Castillo; Nº EXPTE.: 728-0-87; MATRICULA: TF-4930-V; POBLACION: Adeje; INFRACCION: Art. 142 b) de la Ley 16/87; CUANTIA: 7.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: No llevar en el vehículo la T.T. alquiler sin conductor.

6) TITULAR: Juan Daniel del Pino Nóbrega; Nº

EXPTE.: 870-0-87; MATRICULA: TF-7669-W; POBLACION: La Laguna; INFRACCION: Art. 141 b) de la Ley 16/87 CUANTIA: 40.001 pesetas; HECHO INFRACTOR: Carecer de tarjeta de transportes, servicio privado.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

1313 RESOLUCION de 19 de octubre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones citadas para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Francisca M^a Pérez Herrera; N^o EXPTE.: GC-87/03/373-O; POBLACION: Telde; MATRICULA: GC-60.707; INFRACCION: Art. 59 ROT (B.O.E. 12/01/50), art. 47 y 140-a Ley 16/87, de 30/07, y art. 25-a RD. 1408/86 de 26/05; CUANTIA: 300.000 pesetas y precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: Carecer de la tarjeta de transportes en servicio público.

2) TITULAR: Dressler y Compañía, S.A.; N^o EXPTE.: GC-87/04/315-O; POBLACION: Ingenio; MATRICULA: TF-9109-C; INFRACCION: Art. 59 ROT (B.O.E. 12/01/50), art. 47 y 140-a Ley 16/87, de 30/07, en relación con la Disposición 4^a de la citada Ley, art. 26-b RD. 1408/86, de 26-05 (B.O.E. 8-7-86); CUANTIA: 120.000 pesetas; HECHO

INFRACTOR: Carecer de tarjeta de transportes en servicio particular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Educación y Ciencia

1314 RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señala lugar, día y hora para la celebración de sorteos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6^o del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1^o del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y en el artículo 17, c), del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 11 de noviembre de 1987, a las once horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1^o del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, Madrid.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo, serán excluidos aquellos profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 6 de noviembre, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes profesores del cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza se estará a lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º.9, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Madrid, a 20 de octubre de 1987.- La Secretaria General, Elisa Pérez Vera.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 13-7-1987 (B.O.E. 24-7) EN SU CASO SE INDICA ENTRE PARENTESIS EL NUMERO DE PLAZAS. EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDE AL DE LA RESOLUCION CITADA.

CONCURSO Nº 1

CUERPO: Catedráticos de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.

CONCURSO Nº 2

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.

CONCURSO Nº 3

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.

CONCURSO Nº 4

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.

CONCURSO Nº 5

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.

CONCURSO Nº 6

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: Francisco Mauricio Domínguez.
VOCAL SECRETARIO TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.

CONCURSO Nº 7

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad.
AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada.
PRESIDENTE TITULAR: José Fernando Peraza Hernández.
VOCAL SECRETARIO: Francisco Mauricio Domínguez.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

571 *ORDEN de 5 de octubre de 1987, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de diversos contratos de obras.*

Por acuerdo de esta Consejería, y una vez realizados cuantos trámites exige la legislación vigente, se procede a la adjudicación de las obras que se indican a las empresas y por el importe que a continuación se relacionan:

- Construcción de un centro de 640 p.e. de B.U.P. en Gran Tarajal, Tuineje (Fuerteventura), a la empresa "Domingo León León", por un importe de 177.818.445 ptas.

- Obras de reforma en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa "Pryocan, S.L.", por un importe de 3.805.340 ptas.

- Complementario de refuerzo de estructuras en el centro de E.G.B. San Antonio, Puerto de la Cruz (Tenerife), a la empresa "Mejías y Rodríguez, S.L.", por un importe de 4.445.291 ptas.

- Acondicionamiento de la Sala de Ordenadores (2ª fase) en el Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife, a la empresa "José Álvarez Méndez", por un importe de 3.808.659 ptas.

- Ampliación del Salón de Actos y aulas en el I.N.B. del Puerto de la Cruz (Tenerife), a la empresa "Domingo Escobar Rodríguez", por un importe de 29.430.000 ptas.

- Ampliación de 4 uds. de E.G.B. en Argana, Arrecife de Lanzarote, a la empresa "Luciano González Ramírez", por un importe de 12.910.289 ptas.

- Mejoras en el centro de E.G.B. Santo Tomás de Aquino, La Orotava (Tenerife), a la empresa "Domingo Escobar Rodríguez", por un importe de 7.499.000 ptas.

- Ampliación del Colegio Nisamar (Escuelas de Idiomas) en Santa Cruz de Tenerife, a la empresa "Manuel Rodríguez Pérez", por un importe 4.999.997 ptas.

- Adaptación a Escuela de Idiomas del Colegio Virgen del Pino (Gran Canaria), a la empresa "Félix Santiago Melián", por un importe de 14.991.377 ptas.

- Reformas en el centro de 16 uds. de E.G.B. Santo Tomás de Aquino, La Orotava (Tenerife), a la empresa "Domingo Escobar Rodríguez", por un importe de 2.497.000 ptas.

- Ampliación de 6 uds. de E.G.B. en el Colegio Reyes Católicos, Las Palmas de Gran Canaria, a la empresa "Zenón Sánchez Pérez", por un importe de 21.910.744 ptas.

- Ampliación de 3 uds. de E.G.B. en el Colegio La Atalaya, Santa Brígida (Gran Canaria), a la empresa "Félix Santiago Melián", por un importe de 7.696.693 ptas.

- Construcción de 8 uds. de E.G.B., ampliables a 16 uds., en Playa San Juan, Guía de Isora (Tenerife), a la empresa "Pefersan, S.A.", por un importe de 83.849.000 ptas.

- Construcción de 600 p.e. de F.P. en San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), a la empresa "Félix Santiago Melián", por un importe de 153.999.000 ptas.

- Construcción de 840 p.e. de F.P. en Cuesta Caballero, Ingenio (Gran Canaria), a la empresa "Zenón Sánchez Pérez, S.L.", por un importe de 187.476.000 ptas.

- Construcción de 16 uds. de E.G.B. en La Pardilla, Telde (Gran Canaria), a la empresa "Gedeco, S.L.", por un importe de 105.125.000 ptas.

- Construcción de 640 p.e. de B.U.P. en San Cristóbal, Las Palmas de Gran Canaria, a la empresa "Mejisar, S.L.", por un importe de 147.129.457 ptas.

- Construcción de 24 uds. de B.U.P. en Escaleritas, Las Palmas de Gran Canaria, a la empresa "Mejisar, S.L.", por un importe de 152.070.877 ptas.

- Construcción de 640 p.e. de F.P. en Vega de San Mateo (Gran Canaria), a la empresa "Félix Santiago Melián", por un importe de 167.204.910 ptas.

- Construcción de 8 uds. de E.G.B. en Corralejo, La Oliva (Fuerteventura), a la empresa "Norca, S.A.", por un importe de 64.560.000 ptas.

- Construcción de 16 uds. de E.G.B. en Los

Geranios, Arrecife de Lanzarote, a la empresa "Norca, S.A.", por un importe de 115.524.000 ptas.

- Construcción de 600 p.e. de F.P. en Moya (Gran Canaria), a la empresa "Mejisar, S.L.", por un importe de 146.904.096 ptas.

- Construcción de 8 uds. de E.G.B. en La Pasada, Granadilla (Tenerife), a la empresa "Pefersan, S.A.", por un importe de 63.262.000 ptas.

- Construcción de 24 uds. de E.G.B. en Los Cristianos, Arona (Tenerife), a la empresa "Pefersan, S.A.", por un importe de 142.983.000 ptas.

- Construcción de 840 p.e. de F.P. en Los Realejos (Tenerife), a la empresa "Construcciones Isla Verde, S.A.", por un importe de 227.172.559 ptas.

- Reforma de instalación eléctrica en el I.N.B. Teobaldo Power de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa "Sociedad Cooperativa Limitada Teneyde", por un importe de 5.647.699 ptas.

En su virtud:

He resuelto hacer públicas las citadas adjudicaciones definitivas de los diversos contratos de obras, conforme al artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

572 *ORDEN de 16 de octubre de 1987, por la que se convoca concurso-público, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de material de reposición para Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias, trámite de urgencia.*

Con el fin de cubrir las necesidades de material de reposición con destino a la Rama Administrativa y Comercial de los Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Esta Consejería, ha resuelto convocar concurso-público, procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de material de reposición, para Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias, trámite de urgencia.

Presupuesto de licitación: 56.262.600 ptas. (cincuenta y seis millones doscientas sesenta y dos mil seiscientas pesetas), distribuidos en los lotes que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Fianza provisional: En la forma que determina la cláusula 7.6.8ª del Pliego de las Administrativas Particulares específicas de este contrato.

Exposición de Pliegos: Estarán de manifiesto en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabell, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife; en la Dirección Territorial de Educación, calle León y Castillo, 226, Las Palmas de Gran Canaria, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 10'00 a las 13'00 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabell, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden y terminará el día 9 de diciembre de 1987.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A) Económica, en la forma que determina la cláusula 7.5 del Pliego de las Administrativas Particulares específicas de este contrato.

En el sobre B) Administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.6 del Pliego de las Administrativas Particulares específicas de este contrato.

En el sobre C) Técnicas, en la forma que determina la cláusula 7.7 del Pliego de las Administrativas Particulares específicas de este contrato.

Examen de documentación: La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada, el día 21 de diciembre de 1987, y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabell, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, en su caso, y dentro del plazo que se indique, los defectos observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará en la Mesa de Contratación el día 23 de diciembre de 1987, en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabell, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, a las 11'00 horas.

Plazo de fabricación: El plazo de fabricación o de aprovisionamiento del material adjudicado será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, de conformidad con la cláusula 19.1 del Pliego de las Administrativas Particulares, específicas de este contrato.

Será publicado en el Boletín de las Comunidades Europeas.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE,
Enrique Fernández Caldas.

ANEXO I

MATERIAL RAMA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

LOTE	ARTICULO	UDS.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Máquina escribir carro normal.	506	53.000	26.818.000
2	Mesa metálica para máquina escribir con bandeja.	577	10.800	6.231.600
3	Sillas fijas regulables en altura.	1.170	7.500	8.775.000
4	Máquina escribir carro grande.	10	70.000	700.000
5	Mesa de oficina sin cajones.	210	15.000	3.150.000
6	Silla giratoria para alumno.	400	9.000	3.600.000
7	Carrito archivador con rueda.	200	14.000	2.800.000
8	Máquina de escribir electrónica.	20	110.000	2.200.000
9	Carro máquina escribir electrónica.	20	12.400	248.000
10	Calculadora sobremesa	200	8.700	1.740.000
TOTAL.....				56.262.600

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

573 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de "alcantarillado de La Dehesilla y Santa Inés, término municipal de Sta. María de Guía (Gran Canaria).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de fecha 14 de octubre de 1987 se han adjudicado definitivamente las obras de "alcantarillado de La Dehesilla y Santa Inés, término municipal de Sta. María de Guía (Gran Canaria)", a la empresa Vicente Rodríguez Luján, por un importe de seis millones (6.000.000 ptas.) de pesetas, como única licitación presentada igual al presupuesto de contrata.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 119 del vigente Reglamento de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria)

574 ANUNCIO por el que se convoca subasta relativa al Alumbrado Público del Risco.

Objeto: Alumbrado público del Risco.

Tipo de licitación: 5.168.325 ptas.

Duración del contrato: Tres meses.

Garantía provisional: 103.367 ptas.

Garantía definitiva: 4% presupuesto de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de 9 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial se abrirán los sobres de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa, a las 18,30 horas del día hábil en que finalice el plazo del apartado anterior, martes siguiente hábil.

Los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION:

Don _____ en _____ domicilio _____ en _____ y D.N.I. _____ n.º _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____, hace constar:

Enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la subasta para _____ se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de _____. Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

En Agaete, a 10 de octubre de 1987.- El Alcalde, Juan Javier Tadeo Alemán.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

575 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en la carretera de Tafira a Marzagán por los Hoyos, p.k. 2,200 del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a iniciativa de Don Oscar Almeida Rodríguez se ha tramitado expediente para la construcción de vivienda unifamiliar, en terrenos sitos en la carretera de Tafira a Marzagán por los Hoyos, a la altura del p.k. 2,200 del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo previsto en el art. 85.1.2º, en conexión con el 86 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Se abre un periodo de información pública de quince días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Política Territorial del Gobierno Autónomo de Canarias sitas en la C/ Domingo J. Navarro nº 1, 3ª planta de esta capital, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, para desarrollo y

aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

576 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de un estanque regulador y almacén agrícola en el Barrio de Camaretas, término municipal de San Mateo (Gran Canaria).

Por Don Pedro Sarmiento Peña, se ha solicitado autorización para la construcción de un estanque regulador y almacén agrícola en el Barrio de Camaretas, término municipal de San Mateo.

En virtud de lo previsto en el art. 11.2.c de la Ley Territorial 5/87 reguladora de la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la C/ Domingo J. Navarro nº 1, 3ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

577 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en el Valle de Agaete, perteneciente al mismo término municipal (Gran Canaria).

A iniciativa de Doña Sofía Rodríguez Vega del Rosario y Don Venancio Vega del Rosario se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en terrenos sitos en el Valle de Agaete, perteneciente al mismo término municipal, al amparo de lo previsto en el art. 85.1-2º y 43.3 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Por ello, se somete a información pública, el citado

expediente por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, sitas en la C/ Domingo J. Navarro nº 1-3ª planta de esta capital, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2.3ª del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Suelo y Ordenación Urbana.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

578 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Cinco Caminos, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por don Bernhard Luitpold Eppig, en Cinco Caminos término municipal de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/87 de 7 de abril de Ordenación del Suelo Rústico, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen, en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco, nº 57, Edificio Villa Clara, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 1987.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

579 ANUNCIO de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Los Campitos, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por Contactos La Palma, S.L., en Los Campitos, término municipal de Los Llanos de Aridane, La Palma.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/87 de 7 de abril de Ordenación del Suelo Rústico, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta

al público, para su examen, en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco, nº 57, Edificio Villa Clara, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 1987.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.